

LEY 132/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 4.243.827 pesetas a Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios para pago de indemnización a que ha resultado condenado el Estado por sentencia judicial firme.

Por sentencia firme de la Audiencia Territorial de Madrid de seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho ha sido condenado el Estado al pago de determinada indemnización por capital e intereses, con respecto a los bienes que constituían la herencia de don Lázaro Galdeano, obligación que sólo puede atenderse con un crédito extraordinario que, a tal fin, se habilite.

En su virtud, y de conformidad con la preputa elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones doscientas cuarenta y tres mil ochocientos veintisiete pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»: capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»: artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio quinientos ochenta y cinco, «Servicios de diversos Ministerios»: concepto nuevo quinientos ochenta y cinco-trescientos cincuenta y tres, para satisfacer a don Juan Francisco Ibarra Florido y a don Néstor Ibarra Saubidet, parientes de señor Lázaro Galdeano, el principal e intereses a que resultó condenado el Estado por sentencia judicial firme de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

LEY 133/1965, de 21 de diciembre, de concesión de varios créditos extraordinarios, importanjes en junto 13.182.119 pesetas, al Ministerio de Información y Turismo, con destino a liquidar los gastos realizados en los actos conmemorativos de los XXV años de paz española y a la construcción del Palacio Nacional de Exposiciones y Congresos.

La conmemoración de los Veinticinco años de paz española se ha realizado por diversos actos, ya celebrados, y con carácter más permanente con la erección acordada del Palacio Nacional de Congresos y Exposiciones, que ha de perpetuar la recordación de hecho tan trascendental.

Esas dos vertientes ponen de manifiesto en su proyección económica la precisión de obtener recursos para atender a las obligaciones que representan y que en cuanto a los actos conmemorativos servirán para liquidar obligaciones pendientes de abono por insuficiencia de consignación crediticia y respecto a la construcción proyectada, para determinar su importe, fijar las anualidades a incluir en los Presupuestos de los años 1966 a 1968 y otorgar el crédito que es indispensable para el ejercicio actual.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Información y Turismo por un importe de cuatro millones novecientas noventa y un mil sesenta y ocho pesetas sin existencia previa de crédito presupuestado, y relativas a la celebración de los XXV años de paz española.

Artículo segundo.—Se concede para liquidar dichas obligaciones, un crédito extraordinario, por el importe de cuatro millones novecientas noventa y un mil sesenta y ocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordina-

rios»; servicio cuatrocientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo cuatrocientos sesenta y uno-trescientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—Se aprueba la construcción de un Palacio Nacional de Exposiciones y Congresos para conmemorar los XXV años de la paz española, conforme al anteproyecto premiado por Resolución de tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número doscientos ochenta y uno).

Artículo cuarto.—Se concede un crédito extraordinario de ocho millones ciento noventa y un mil cincuenta y una pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo seiscientos, «Inversiones en capital real»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio cuatrocientos setenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos sesenta y uno-seiscientos once, «Para el pago de la primera anualidad correspondiente a la construcción del Palacio Nacional de Exposiciones y Congresos».

Artículo quinto.—Se dispone la inclusión en los Presupuestos que regirán para mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete de treinta y cinco millones de pesetas en cada uno de ellos, y en el de mil novecientos sesenta y ocho de treinta millones, con la expresada finalidad de construcción del Palacio.

Artículo sexto.—El importe a que ascienden los créditos extraordinarios que se conceden por los artículos segundo y cuarto se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

LEY 134/1965, de 21 de diciembre, de concesión de varios suplementos de crédito, por un importe total de 59.543.359 pesetas, al Ministerio de Marina, con destino a satisfacer durante el año actual plusas de inmersión a buzos y emolumentos del personal especialista de marinería y tropa, como consecuencia de lo dispuesto en las Leyes números 31 y 145, de 29 de abril y 16 de diciembre de 1964, respectivamente.

Las Leyes números treinta y uno y ciento cuarenta y cinco, de veintinueve de abril y dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, respectivamente, modificaron la primera los premios de inmersión del personal de Buceadores y del Cuerpo de Buzos, y la segunda los haberes de Especialistas de Marinería y Tropa.

Con el fin de dar efectividad económica a las disposiciones citadas, el Ministerio de Marina ha iniciado dos expedientes de concesión de créditos suplementarios, en los que la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han emitido informes favorables a la obtención de las sumas solicitadas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede al Presupuesto en vigor de la Sección quince «Ministerio de Marina», un suplemento de crédito de un millón ochocientas mil pesetas, aplicado al capítulo ciento «Personal», artículo ciento veinte «Otras remuneraciones», servicio doscientos cuarenta y uno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto número doscientos cuarenta y uno-ciento veintiséis «Otras eventualidades del personal de la Armada», subconcepto tres, cuyo texto quedará redactado como sigue: «Plusas de inmersión.—Para los plusas de inmersión del personal con la Especialidad de Buzo del Cuerpo de Suboficiales y el resto del personal de la Armada que posea la aptitud de Buzo», de conformidad con lo establecido por la Ley número tres, de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo segundo.—Al mismo Presupuesto de la Sección quince «Ministerio de Marina», se otorgan los siguientes suplementos de crédito, importantes en junto cincuenta y siete millones setecientas cuarenta y tres mil trescientas cincuenta y nueve pesetas, al capítulo cien «Personal», con destino a dotar la repercusión económica de la Ley número ciento cuarenta y

cinco, de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y con arreglo al siguiente detalle: Al artículo ciento diez «Sueldos», tres millones quinientas veintinueve mil setecientas cuarenta y cinco pesetas, de las que quinientas cuatro mil doscientas cuarenta y nueve se aplicarán al concepto «Diferencias de sueldo y aumentos acumulables al mismo», subconcepto seis «Marinería y Tropa.—Por las pagas extraordinarias de este personal, en las mismas condiciones», y tres millones veinticinco mil cuatrocientas noventa y seis al concepto «Diferencias de sueldo y aumentos acumulables al mismo», subconcepto diez «Marinería y Tropa», partida dos, cuyo texto queda sustituido por el que sigue: «Para la diferencia de sueldo de Sargento de los Cabos primeros con más de ocho años de servicio (Ley ciento cuarenta y cinco/sesenta y cuatro)». Al artículo ciento veinte «Otras remuneraciones», servicio doscientos cuarenta y uno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», diecinueve millones quinientas cincuenta y nueve mil novecientos catorce pesetas, de las que cuatro millones sesenta y un mil cincuenta se aplicarán al concepto número doscientos cuarenta y uno-ciento veintidós «Gratificaciones e indemnizaciones generales del personal militar y asimilado de la Armada de carácter permanente», subconcepto uno «Gratificación de Mando o Destino», diez millones seiscientas noventa y siete mil cuatrocientas pesetas, al subconcepto cuatro «Remuneración complementaria de actividad», y cuatro millones ochocientos un mil cuatrocientas sesenta y cuatro al concepto doscientos cuarenta y uno-ciento veinticinco «Eventualidades de Marinería y Tropa», subconcepto uno «Para satisfacer las primas de reenganche y premios de especialidad del personal de Marinería y Tropa»; al mismo artículo ciento veinte, servicio doscientos cuarenta y cinco «Servicios Docentes y de Instrucción», concepto doscientos cuarenta y cinco-ciento veintinueve «Gratificaciones e indemnizaciones especiales», subconcepto dos «Residencia en Escuelas.—Para asignación de residencia en Escuelas y Centros de Instrucción en tierra al personal que le corresponda su percibo con arreglo a las vigentes disposiciones», veinte millones setecientos ochenta y seis mil setecientas pesetas; y al artículo ciento treinta «Dietas, locomoción y traslados», servicio doscientos cuarenta y uno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto doscientos cuarenta y uno-ciento treinta y tres, «Para los pluses de efectividad del personal de la Armada a quienes correspondan de acuerdo con las vigentes disposiciones», trece millones ochocientos sesenta y siete mil pesetas.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 135/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito, importante pesetas 1.500.000, a la Presidencia del Gobierno, con destino al abono de publicaciones a realizar por la Comisión Superior de Personal.

Dispuesta en la Ley articulada de Funcionarios Civiles de la Administración del Estado la existencia de un registro de personal que ha de formar la Secretaría General de la Comisión Superior, es preciso obtener los medios económicos que permitan editar la publicación de aquel registro en el número que se entienda conveniente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón quinientas mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto ciento un mil trescientos sesenta y uno, «Para satisfacer los gastos de todas clases que origine el funcionamiento de la Comisión Superior de Personal, a distribuir por Orden ministerial».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado

crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

LEY 136/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito, por un importe de 19.000.000 de pesetas, al Ministerio de Trabajo, como aumento de la subvención otorgada al Instituto Español de Emigración para el cumplimiento de sus fines.

La creciente y compleja labor que en orden a la tutela y ayuda de los emigrantes realiza el Instituto Español de Emigración se ha traducido en estos últimos años en un aumento de sus gastos ordinarios de desenvolvimiento que, al no tener cobertura con los recursos del mismo orden del Organismo, da lugar a unos déficit que es preciso evitar reforzando la subvención que percibe del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de diecinueve millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos sesenta y un mil cuatrocientos quince, «Subvención al Instituto Español de Emigración para cumplimiento de sus fines».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

LEY 137/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 4.868.323 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores, con destino a satisfacer gastos del año 1964 originados en congresos y reuniones internacionales celebrados en España.

La creciente actividad que en el orden internacional viene desarrollándose con la consiguiente celebración de numerosos congresos y reuniones internacionales en España ha originado, en el pasado ejercicio, un exceso en el importe de las obligaciones así producidas sobre la consignación que con tal finalidad tuvo asignada el Ministerio de Asuntos Exteriores, que hace necesario conceder recursos para liquidar los gastos pendientes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil trescientas veintidós pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores», capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y uno-trescientos cincuenta y nueve, subconcepto adicional, con destino a liquidar un anticipo de Tesorería acordado por el Consejo de Ministros en ocho de enero del corriente año, para satisfacer los gastos originados durante mil novecientos sesenta y cuatro por la celebración de congresos y reuniones internacionales en España.